



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 11 AGO. 2021

Visto: El Expediente N° 05312-2021, con el Informe N° 02-2021-SIE-003-HNSEB, del Comité de Selección de la SIE 003-HSEB, el Memorando N° 367-DF-2021-HSEB del Departamento de Farmacia, las Notas Informativas N° 1009-OF.L-EQ.PyA.N° 0721-21-OF.L-HSEB y N° 1145-OF.L-EQ.PyA.N°0815-21-OF.L-HSEB, de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 169-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital ha convocado mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-HNSEB para la "Adquisición de Bromuro de rocuronio y Norepinefrina", para los Items N° 1: Bromuro de rocuronio 5ml 10mg/ml lny, ítem N° 2: Norepinefrina 4ml 1mg/ml lny., con el resultado que el Comité ha determinado con **DECLARAR DESIERTO**, el Procedimiento de Selección, al amparo a los establecido en las Bases Administrativas aprobadas y en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Artículo 2º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad; de conformidad con lo establecido en el reglamento" (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto" (el subrayado es nuestro);

Que, en el Art 69º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Que, con el Informe N° 02-2021-SIE 003-HNSEB de fecha 31.MAY.2021, la Presidencia del Comité de Selección, en el marco de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, que se ha pronunciado confirmar la no



admisión en la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-HNSEB primera Convocatoria a la Empresa Nordic Pharmaceutical Company S.A.C., así como reseñar las posibles causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección con el resultado que el Comité ha determinado **DECLARAR DESIERTO**, el referido Procedimiento de Selección;

Que, con Memorando N° 414-OF.L-EQ.PyA.N° 299-21-OF.L.-HSEB de fecha 08 de junio 2021 la Oficina de Logística refiere que el Comité de selección de la SIE N° 003-2021-HSEB "Adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina", informa que el procedimiento de selección apelada ante la OSCE, el cual emitió la Resolución N° 1177-2021-TCE-53 de fecha 18 mayo 2021, en donde declara infundado la apelación, quedando consentida el DESIERTO; y que a fin de que realicen la segunda convocatoria, se requiere que su Departamento como área usuaria, comunique a la brevedad si persiste la necesidad de adquisición de dichos medicamentos. No Obstante manifiesta que con el Memorando N° 252-DF-2021-HSEB, se remiten la relación de medicamentos que CENARES procesa para un abastecimiento 2021-2022 (para 1 año), el cual de acuerdo a la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 299-MINSA/2021/CENARES, en el punto 7.2 dice **"El periodo de abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de compra centralizada adquiridos a través del Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en salud (CENARES) a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud inicia a partir de octubre del 2021 y se remitirá al SIS la información requerida para el seguimiento de octubre 2021 y se remitirá al SIS la información requerida para el seguimiento correspondiente"**. Así mismo como es de su conocimiento de la fuente de donaciones y Transferencias para dicho requerimiento transfirieron S/. 5'287,045.00, del presupuesto de nuestra Entidad. Quedando a la fecha con un presupuesto deficitario para adquirir medicamentos que no se tiene en stock así como material médico. De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, los items del procedimiento de selección de la SIE N° 003-2021-HSEB "Adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina", se encuentran en esta relación, los cuales de acuerdo a lo indicado estos medicamentos estarían ingresando en octubre del presente año. Por lo que hace de conocimiento lo indicado en el segundo y tercer párrafo, para que evalúe su necesidad real en relación con los medicamentos Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina y no haya problemas de duplicidad de adquisición e ingresos a nuestros almacenes, por lo que ésta oficina deslinda toda responsabilidad a ello;

Que, con el Memorando N° 367-DF-2021-HSEB de fecha 21.JUN.2021, la jefatura del Departamento de Farmacia, informa que el procedimiento de selección para la adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina ha quedado desierto y señala que ya no tiene la necesidad del medicamento Bromuro de Rocuronio dado que se han realizado las coordinaciones para que el CENARES, apoye con una transferencia del mencionado medicamento y respecto de la Norepinefrina 4 ml 1 mg/ml inyección se ha visto modificada y reducida, la nueva cantidad se solicitara en un requerimiento nuevo, por lo que solicita el archivamiento de selección para la adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina;

Que, la Nota Informativa N° 1009-OF.L-EQ.PyA. N° 0721-21-OF.L.-HSEB, de fecha 30.JUN.2021, la Oficina de Logística señala que el Departamento de Farmacia solicita se archive el Procedimiento de Selección SIE N° 003-2021-HSEB "Adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina" debido que ya no tiene necesidad de adquirirlo por este procedimiento de selección el medicamento Bromuro de Rocuronio, debido a que realizaron coordinaciones con CENARES, para que apoyen con una transferencia del mencionado medicamento y respecto del medicamento Norepinefrina, indica que dado el pasar del tiempo la necesidad, se ha visto modificada y reducida, por lo que el Área usuaria del Departamento de Farmacia, al solicitar el archivamiento de expediente de contratación, estaría solicitando la cancelación del procedimiento de selección y remiten toda la documentación a fin de que se realice los trámites respectivos de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Selección SIE N° 003-2021-HSEB "Adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina";

Que, en ese sentido; mediante la Nota Informativa N° 1145-OF.L-EQ.PyA.N°0815-21-OF.L.-HSEB de fecha 15.JUL.2021, la Jefa de la Oficina de logística, precisa que la cancelación del procedimiento que realiza y tramitado, es por decisión del Área usuaria y no por su oficina, finalizando que dicha cancelación debe ser tramitado mediante acto administrativo correspondiente emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, apareciendo ésta aprobación en el expediente de contratación emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración con el Memorando N° 249-2021-OEA-HNSEB, por lo que en aplicación el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"La resolución o**





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 11 AGO. 2021

acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, a mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, la Oficina de Asesoría jurídica, a través del Informe Legal N° 169-2021-J-OAJ-HNSEB de fecha 14.JUL.2021, señala que estando a lo informado por las áreas técnica, usuaria y conforme a la normatividad vigente, ha desaparecido la necesidad originaria, cuyas razones de fuerza mayor o caso fortuito, habrían conducido a que desapareciera la necesidad de contratar la adquisición en el presente ejercicio de los medicamentos del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-HNSEB - "Adquisición de Bromuro de Rocuronio y Norepinefrina", resultando procedente atender la cancelación del procedimiento de selección, mediante el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2021-HNSEB - "Adquisición de Bromuro de rocuronio y Norepinefrina", para el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por haber desaparecido la necesidad originaria, cuyas razones de fuerza mayor o caso fortuito, habrían conducido a que desapareciera la necesidad de contratar la adquisición de los medicamentos del indicado procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución, a los miembros del Comité de selección a cargo del proceso y a los órganos correspondientes, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 2°.- DISPONER que, el Comité de Selección y el órgano de las Contrataciones, deberán publicar la presente Resolución Directoral en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, así de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JASR/ELCO/MVRR/ZMS/IZB/gop

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Logística
- OCI
- OC
- Comité
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373